



Tribunal Administrativo del Deporte expediente 10/2021 BIS TAD

En Madrid, a 11 de febrero de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para revocar la resolución de este Tribunal del pasado 28 de enero de 2021 por la que se inadmitió el recurso presentado por D. XXX, en calidad de presidente del XXX.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por D. XXX, en calidad de presidente del XXX contra la desestimación del recurso presentado contra la resolución de 28 de octubre de 2020 de la Jueza de Competición, dándosele entrada con el numero 10/2021

Con fecha 28 de enero de 2021 se dictó resolución por este Tribunal inadmitiendo el recurso presentado por falta de agotamiento de la vía federativa previa.

Con posterioridad se ha constatado por el Tribunal que sí se agotó dicha vía federativa previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Revocación de la resolución de inadmisibilidad de 28 de enero de 2021 en el expediente 10/2021.

El art 109.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común dispone:

Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.



Habiéndose constatado que el recurrente sí agotó la vía federativa previa y que el acuerdo de inadmisión constituye un acto de gravamen que se basó en un error material, concurre los requisitos exigidos por la Ley para revocar el acuerdo de inadmisión.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA**

REVOCAR la resolución de 28 de enero de 2021 dictada en el expediente 10/2021 por el que se acordó inadmitir el recurso presentado por D. ~~XXX~~, en calidad de Presidente del ~~XXX~~ contra la resolución de 28 de octubre de 2020 de la Jueza de Competición.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

